DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de julio de 2007

relativa a la ayuda estatal C 19/06 (ex NN 29/06) ejecutada por Eslovenia en favor de Javor Pivka Lesna Industrija d.d.

[notificada con el número C(2007) 3227]

(El texto en lengua eslovena es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/91/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Habiendo invitado a las partes interesadas a presentar sus observaciones de conformidad con las disposiciones citadas anteriormente [1],

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

(1) El 1 de diciembre de 2004, la Comisión recibió una denuncia relativa a la supuesta ayuda a la empresa eslovena de tratamiento de madera Javor Pivka Lesna Industrija d.d. (en lo sucesivo denominada «Javor Pivka»).

(2) La denuncia se refería a medidas financieras acordadas en favor de Javor Pivka el 27 de mayo de 2004 mediante una decisión del Gobierno esloveno de conformidad con el artículo 21 de la Ley eslovena de salvamento y reestructuración de empresas en crisis. Además, se comprobó que esta medida no fue notificada a la Comisión debido a que la Comisión Interministerial de Expertos en ayuda estatal de Eslovenia la había aprobado el 23 de abril de 2004, es decir, antes de la adhesión. Sin embargo, como el criterio pertinente para determinar el momento de concesión de una ayuda estatal es el acto jurídicamente vinculante por el cual la autoridad nacional competente se compromete a concederla, la Comisión consideró que la medida en cuestión constituía una nueva ayuda, que por ello debe ser notificada con arreglo al artículo 88 y ser evaluada de conformidad con el artículo 87 del Tratado CE [2].

(3) Por carta de 16 de mayo de 2006, la Comisión informó a Eslovenia de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado con respecto a esta ayuda.

(4) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* [3]. La Comisión invitó a los interesados a presentar observaciones al respecto.

(5) La Comisión no recibió observaciones al respecto de parte de los interesados.

(6) Eslovenia presentó sus observaciones por carta de 17 de julio de 2006. Por carta de 23 de febrero de 2007, la Comisión solicitó información adicional, que fue presentada por carta de 23 de abril de 2007. Además, el 28 de junio de 2006 se celebró una reunión entre los servicios de la Comisión y las autoridades eslovenas.

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA

1. Beneficiario

(7) Javor Pivka fabrica productos semielaborados a base de madera y muebles. Está situado la región de Pivka, una zona asistida en el sentido del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE. En 2003 tenía alrededor de 800 empleados y es propietaria de cuatro filiales en propiedad absoluta.

(8) La propiedad de la empresa está repartida entre 1 264 accionistas: nueve sociedades de inversiones y otras personas jurídicas poseen el 60 % de las acciones y el 40 % restante está repartido entre 1 255 accionistas, ninguno de los cuales posee más del 1 % [4].

[1] DO C 194 de 18.8.2006, p. 26.

[2] Los detalles del procedimiento se describieron en la decisión de incoar el procedimiento (véase la nota 1) y siguen siendo pertinentes a efectos de la presente Decisión.

[3] Véase la nota 1.

[4] Cifras a 30 de enero de 2004.

(9) En los años previos a la concesión de la ayuda, Pivka Javor experimentó dificultades financieras. Sus principales indicadores financieros y operativos son los siguientes:

Cuadro 1

Indicadores financieros de Javor Pivka

Indicador (en miles SIT) (*)	2000	2001	2002	2003
Ingresos netos por ventas	8 114 374	7 884 954	8 174 323	8 124 711
Inventario de productos acabados y producción en curso	867 609	1 030 323	894 302	1 121 632
Resultado operativo	56 566	– 137 030	– 303 729	– 578 268
Balance (acumulativo)	56 566	– 80 464	– 384 193	– 962 461
Fondos generados	480 468	333 324	104 522	– 162 879

(*) La conversión de SIT a EUR tiene carácter puramente orientativo y se basa en una paridad 1 EUR = 240 SIT.

2. **Programa de reestructuración**

(10) Para superar sus dificultades, en abril de 2004, Javor Pivka presentó al Ministerio de Economía un plan de reestructuración para el período 2004-2008.

(11) La empresa declaró que sus dificultades se debían a la falta de competitividad frente a las importaciones en sus mercados de exportación tradicionales (en especial, Alemania y Estados Unidos) de productores baratos procedentes de países en vías de desarrollo. Para hacer frente a esta competencia y recuperar la viabilidad, Javor Pivka estimó que era necesario aumentar la productividad a través de la modernización tecnológica y la reducción de costes y resituarse en nichos de mercado con mayores márgenes y en nuevos mercados geográficos.

(12) Con este fin, el programa de reestructuración estableció las siguientes medidas:

(13) *Reestructuración tecnológica*: Suponía una modernización completa de los equipos y de programas de producción anticuados con el objetivo no de aumentar la capacidad sino la productividad y de cubrir las demandas de los clientes mediante la introducción de nuevos productos y adaptándose a normas de fabricación respetuosas del medio ambiente. Las nuevas instalaciones de producción también permitirían a la empresa abandonar los productos intermedios y pasar a mercancías más elaboradas, con mayor valor añadido (en especial mediante el programa de madera contrachapada). Los costes de esta parte del plan de reestructuración se cubrirían del siguiente modo: el 50 % mediante préstamos bancarios con una garantía del Estado y el 50 % restante mediante fondos propios de Javor Pivka.

(14) *Reestructuración de la plantilla*: Esta parte del plan establecía la reducción de la plantilla en unas 100 personas (con derecho a indemnización por despido) y la formación de las 700 restantes para adaptar sus cualificaciones a las nuevas exigencias del programa de reestructuración.

(15) *Revisión de la estrategia comercial*: Otro elemento del plan de reestructuración era adaptarse a los cambios en la demanda y a la competencia en los antiguos mercados de la empresa resituándose en nichos de mercados nuevos, muy especializados y más rentables, y entrando en nuevos mercados (Rusia, especialmente para muebles, y Europa del Sudeste). Por lo que se refiere a los productos, la empresa quería centrarse en madera contrachapada más acabada, madera contrachapada especial para la construcción y, en el sector del mueble, en sillas especiales para hospitales, asilos e instalaciones similares.

(16) *Reorganización de la estructura de la empresa*: El retorno a la viabilidad también requeriría cierta reorganización de la empresa (por ejemplo, fusionando filiales y mejorando el control de costes mediante la centralización de las actividades de venta, compra y financiación). El coste de estas medidas debería ser totalmente cubierto con recursos propios de Javor Pivka.

(17) *Reestructuración financiera*: La insuficiente liquidez condujo a un aumento del pasivo y de las cargas financieras. La finalidad de la reestructuración financiera era adaptar las fuentes de financiación de la empresa y sus plazos de amortización para garantizar su capacidad para reembolsar actualmente y a largo plazo. Las actividades debían centrarse en la reprogramación de la deuda, la reducción de los tipos de interés, la ampliación de los plazos de reembolso y la obtención de una moratoria para el reembolso del principal.

3. **Costes y financiación de la reestructuración**

(18) El siguiente cuadro describe la financiación de los costes de reestructuración ([5]):

Cuadro 2

Costes y financiación de la reestructuración

Fondos requeridos (miles SIT)	Fondos propios	Subvenciones	Garantía	Total
Reestructuración financiera	400 000	0	0	400 000
Reestructuración del mercado	496 000	0	0	496 000
Reestructuración tecnológica	999 000	0	1 100 000	2 099 000
Reestructuración de la plantilla	219 750	382 250	0	602 000
Reestructuración organizativa	4 900	0	0	4 900
Total	2 119 650	382 250	1 100 000	3 601 900

(19) El principal elemento de apoyo con cargo a recursos estatales consiste en *garantías del Estado* para préstamos que suman 1 100 000 000 SIT destinados a financiar la reestructuración tecnológica de Javor Pivka. Como colateral para las garantías, las autoridades eslovenas recibieron una hipoteca sobre activos pertenecientes a Javor Pivka por un valor correspondiente al importe cubierto por las garantías, es decir, 1 100 000 000 SIT (aproximadamente 4 584 000 EUR).

(20) Además, la ayuda se concedió en forma de *subvención* de 382 250 000 SIT (aproximadamente 1 592 000 EUR) para los costes de reestructuración de la plantilla. Esta ayuda cubrirá la indemnización por despido de los trabajadores excedentes y el coste de formación de los trabajadores que permanezcan.

(21) Eslovenia afirmó que Javor Pivka contribuiría con 2 119 650 000 SIT (aproximadamente 8 832 000 EUR) a la reestructuración, lo que equivale a un 53,7 % de los costes totales.

4. **Situación del mercado**

(22) Javor Pivka produce los siguientes productos y sus cuotas de mercado en la UE son las siguientes (cifras correspondientes a 2003, códigos NC correspondientes a la Nomenclatura Combinada):

a) encofrados para hormigón (NC 4418 40): 3,91 %;

b) madera contrachapada (NC 4412): 0,18 %;

c) hojas para chapado (NC 4408): 0,22 %;

d) sillas de madera (NC 9401 61 + 9401 69 + 9401 90 30): 0,08 %.

([5]) En el curso del procedimiento, Eslovenia declaró que los costes de la reestructuración financiera estaban «fuera del programa de reestructuración» y que serían cubiertos mediante préstamos comerciales obtenidos por Javor Pivka sin ninguna implicación de la ayuda estatal. El importe correspondiente, 400 000 000 SIT, no fue incluido por Eslovenia en los costes del programa de reestructuración. Sin embargo, la Comisión considera que la reestructuración financiera forma parte integrante y necesaria del programa de reestructuración y que, por lo tanto, su coste debe incluirse en el coste de reestructuración. Esta financiación, en la medida en que está garantizada por préstamos obtenidos en condiciones de mercado y sin ayuda, debe ser considerada como contribución propia de Javor Pivka. En este cuadro, como en el resto de la Decisión, la Comisión ha incorporado dichos importes en los costes de reestructuración y en los «fondos propios».

(23) La cuota de mercado total de Pivka Javor en su gama de productos en el mercado de la UE-25 era del 0,21 % en 2003.

III. RAZONES PARA INCOAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 88, APARTADO 2, DEL TRATADO CE

(24) Según lo indicado anteriormente, las autoridades eslovenas no notificaron las medidas en favor de Javor Pivka. En su carta de 16 de mayo de 2006, mediante la que se comunicó la incoación del procedimiento de conformidad con el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE, la Comisión explicó detalladamente por qué las medidas constituían una nueva ayuda que debía ser notificada sobre la base del artículo 88 y ser evaluada de conformidad con el artículo 87 del Tratado CE.

(25) Además, la Comisión expresó dudas sobre la compatibilidad de la ayuda con el mercado común y, en especial, con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis de 1999 ([6]) (en lo sucesivo denominadas «las Directrices») por las siguientes razones:

a) La Comisión tenía dudas sobre si Javor Pivka podía acogerse a la ayuda de reestructuración con arreglo a las Directrices. En especial, la Comisión se preguntaba si la empresa estaba «en crisis» en el sentido de las Directrices, pues sus pobres resultados de 2003 podían ser un hecho excepcional en vez de formar parte de una tendencia. La Comisión tampoco sabía con seguridad si Javor Pivka pertenecía a un grupo empresarial más grande y si no podía obtener los fondos necesarios mediante aportaciones de sus propietarios.

b) No estaba claro cómo la empresa podía restaurar su viabilidad a largo plazo puesto que no se facilitaron a la Comisión datos suficientes para evaluar su rendimiento futuro de conformidad con el plan de reestructuración.

c) No se facilitó ningún análisis de mercado para justificar la ausencia de medidas compensatorias.

d) La Comisión también tenía dudas sobre si la ayuda se limitaba a lo estrictamente necesario, al no tener datos sobre si Javor Pivka había aportado una contribución propia significativa a sus costes de reestructuración y al no estar claro de dónde provendrían dichos fondos propios.

e) Finalmente, la Comisión pidió información sobre todas las demás ayudas concedidas a Javor Pivka en 2004 para asegurarse de que anteriormente no había recibido ninguna ayuda de salvamento y reestructuración, en cuyo caso el principio de ayuda única («primera y última vez») establecido en los puntos 48 a 51 de las Directrices podría impedirle recibir tal ayuda de nuevo.

([6]) Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, DO C 288 de 9.10.1999, p. 2.

IV. COMENTARIOS DE ESLOVENIA

(26) En el curso del procedimiento formal, Eslovenia hizo los siguientes comentarios.

1. Nueva ayuda o ayuda concedida antes de la adhesión

(27) Eslovenia insistió en que la decisión de conceder la ayuda, que era vinculante para el Estado esloveno, se adoptó sobre la base del dictamen favorable de la Comisión interministerial de expertos. Puesto que dicha decisión fue adoptada el 6 de abril de 2004, es decir, antes de la adhesión de Eslovenia a la Unión Europea, y como la ayuda ya no se aplicó después de la adhesión, Eslovenia consideró que se trataba de una ayuda concedida antes de la adhesión a la que no se aplicarían las disposiciones de los artículos 87 y 88, apartado 3, del Tratado CE.

2. Posibilidad de conceder la ayuda

2.1. *Noción de empresa «en crisis»*

(28) Eslovenia alegó, presentando, entre otros elementos, los indicadores del cuadro 1 anterior, que Javor Pivka cumplía varias de las características de una empresa en crisis y que no fue solamente un acontecimiento aislado en 2003 sino una tendencia que podía detectarse durante más de cuatro años (2000-2003).

(29) A este respecto, Eslovenia señaló que Javor Pivka no pudo aumentar sus ingresos netos por ventas durante dicho período. El resultado operativo fue negativo durante el período, a excepción de 2000, y las pérdidas aumentaron entre 2001 y 2003, siendo en 2003 equivalentes a casi la mitad del capital social de la empresa. La rentabilidad, los fondos y los activos eran negativos y se deterioraron continuamente entre 2001 y 2003. Los fondos generados disponibles derivados de operaciones cayeron durante el período y fueron negativos en 2003. Esta evolución negativa condujo a que en 2003 Javor Pivka estuviera en grave peligro de quiebra.

2.2. *Propiedad de Javor Pivka*

(30) Eslovenia aclaró la estructura de la propiedad de Javor Pivka refiriéndose a las particularidades del modelo de privatización aplicado por Eslovenia después del fin del régimen comunista. Eslovenia aplicó la noción especial de que el capital de las empresas no tenía un dueño identificable, ni privado ni público, sino que era un «capital social» perteneciente a la población en general. El proceso de privatización intentó transformar este concepto abstracto en estructuras de propiedad más claras mediante la distribución de títulos de propiedad a la población que podían canjearse por acciones en empresas que anteriormente se consideraban como «sociales».

(31) En este proceso, jugaron un papel importante las llamadas «sociedades autorizadas de inversión» (conocidas con las siglas «PID») y las empresas de gestión («DZU»), creadas para permitir a los inversores privados poner en común sus títulos, que entonces eran transformados directamente por las PID en acciones en diversas empresas privatizadas, mientras que los inversores individuales recibían a cambio acciones en las PID en vez de en las empresas privatizadas (la PID actuaría, en cierto modo, como un fondo de inversión).

(32) Sin embargo, las PID no disponían de fondos propios (la «moneda» que utilizan en sus inversiones son los certificados) y carecían de las cualificaciones profesionales y de la experiencia para participar activamente en la gestión empresarial. En consecuencia, han sido propietarios pasivos con escasa o nula participación en la gestión de las empresas que poseen.

(33) Tales inversores pasivos constituyen una gran parte de la propiedad de Javor Pivka (alrededor del 44 % del capital social) y no disponen de capital fresco para invertir en la empresa. De hecho, cuando se estableció el programa de reestructuración, se invitó a todos los propietarios institucionales a participar en la refinanciación pero ninguno respondió. Otro 40 % del capital social está repartido entre 1 255 pequeños accionistas, de tal forma que al menos el 80 % de la participación en Javor Pivka no está gestionada activamente.

3. **Retorno a la viabilidad**

(34) A este respecto, Eslovenia explicó que las proyecciones sobre los resultados de Javor Pivka con arreglo al plan de reestructuración y su consiguiente vuelta a la viabilidad se basaron en análisis de mercado incorporados en el plan de reestructuración, en previsiones de ventas en los diversos segmentos de la empresa y en un estudio de mercado.

(35) Para mostrar la fiabilidad de estas previsiones, Eslovenia presentó información adicional, explicando en especial el origen de los datos en que se basaban las previsiones y presentando proyecciones de ventas para los años 2004-2006 desglosadas por artículos específicos de la gama de productos de la empresa.

4. **Medidas compensatorias**

(36) Con respecto a este punto, Eslovenia alegó que no era necesaria ninguna medida compensatoria porque, teniendo en cuenta la cuota de mercado insignificante de Javor Pivka, no existiría ninguna distorsión indebida de la competencia. Además, Eslovenia sostuvo que la necesidad de medidas compensatorias debería evaluarse teniendo debidamente en cuenta el hecho de que Javor Pivka está situada en un área que puede acogerse a ayuda regional de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE (véase el punto 54 de las Directrices).

5. **Contribución propia**

(37) Eslovenia especificó las fuentes de las contribuciones propias de Javor Pivka según lo establecido en el cuadro del apartado 18 de la presente Decisión. Los fondos provendrían de las siguientes fuentes: desinversión de activos (financieros e inmobiliarios) por un importe de 958 427 170 SIT; otros 900 000 000 de préstamos bancarios obtenidos en condiciones de mercado, sin apoyo de la ayuda; y el resto de «depreciación y amortización» de activos (que debería aportar un total de 1 111 786 000 SIT en 2004-2006).

6. **Otra ayuda**

(38) Finalmente, a este respecto, Eslovenia informó a la Comisión de que Javor Pivka había recibido ayuda estatal para medidas de ahorro de energía, en concreto mediante un régimen destinado a promover las fuentes de energía renovables, el uso eficaz de la energía y la cogeneración de calefacción y electricidad. La ayuda fue concedida el 1 de septiembre de 2003 y se desembolsó el 19 de febrero de 2004. Esta información fue corroborada mediante documentos.

V. **EVALUACIÓN DE LA AYUDA**

1. **Existencia de ayuda estatal**

(39) Con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, serán ayudas estatales incompatibles, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las otorgadas por los Estados miembros o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, a menos que puedan ser justificadas con arreglo al artículo 87, apartados 2 o 3, del Tratado CE.

(40) La Comisión observa que la ayuda se otorga mediante recursos estatales a una empresa individual, por lo que se cumple el criterio de favorecer a una empresa individual. Por lo que se refiere a la ayuda en forma de subvención, la ventaja para el beneficiario es obvia. En el caso de la garantía, la ventaja puede parecer menos obvia si Javor Pivka facilitaba el colateral en forma de hipoteca a cambio de la garantía. Sin embargo, las autoridades eslovenas aceptaron proporcionar la garantía contra una hipoteca de coeficiente 1:1 (el valor de la hipoteca es igual a al importe cubierto por la garantía). Por el contrario, los prestamistas comerciales no habrían concedido un préstamo a un coeficiente inferior a 2,5:1. En ese momento, Javor Pivka no habría podido ofrecer una hipoteca suficiente para conseguir el mismo crédito en condiciones comerciales. De hecho, la hipoteca facilitada para la garantía representaba la totalidad de la propiedad de Javor Pivka en ese momento. Por lo tanto, la garantía facilitada por las autoridades eslovenas favoreció a Javor Pivka permitiéndole conseguir un préstamo mayor al que habría podido obtener sirviéndose del colateral que podría facilitar.

(41) Como existe un comercio de productos de madera tratada y muebles entre Eslovenia y otros Estados miembros, la medida puede mejorar la posición del beneficiario en relación con sus competidores en Eslovenia y en la UE, por lo que puede afectar a la competencia y a los intercambios entre los Estados miembros.

(42) Por consiguiente, la Comisión concluye que la garantía y la subvención constituyen una ayuda estatal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

2. **Existencia de nueva ayuda**

(43) Las autoridades eslovenas pusieron en cuestión primero que la Comisión estuviera capacitada para evaluar la ayuda de conformidad con los artículos 87 y 88 del Tratado CE, sosteniendo que se concedió antes de la adhesión. Como la Comisión aclaró en la decisión de incoar el procedimiento, para determinar si una ayuda ha entrado en vigor antes o después de la adhesión, el criterio pertinente es el acto jurídicamente vinculante por el cual las autoridades nacionales competentes se comprometen a conceder la ayuda ([7]). A falta de tal decisión antes de la adhesión, la medida constituye nueva ayuda, incluso si la participación del Estado fuera conocida de antemano.

(44) En el presente caso, la Comisión concluye que el acto vinculante por el cual las autoridades nacionales competentes se comprometieron a conceder la ayuda no entró en vigor antes de la adhesión. Las disposiciones eslovenas pertinentes establecen que la ayuda debe ser concedida por una decisión del Gobierno sobre la base de una propuesta del ministerio responsable. Aunque las decisiones previas de la Comisión Interministerial de Expertos y del ministerio responsable son efectivamente necesarias para el premio, no son suficientes para conceder la ayuda y la decisión final depende del Gobierno. En el presente caso, la decisión del Gobierno se adoptó el 27 de mayo de 2004, y Eslovenia ingresó en la Unión Europea el 1 de mayo de 2004. Por lo tanto, las medidas constituyen una nueva ayuda y habrían tenido que notificarse sobre la base del artículo 88 del Tratado CE y evaluarse de conformidad con el artículo 87.

3. **Compatibilidad de la ayuda**

(45) Dado que la ayuda es una ayuda de reestructuración, es compatible con el mercado común si cumple con los criterios de las Directrices.

(46) Teniendo en cuenta los comentarios de Eslovenia y la información recopilada en el curso de su investigación, la Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones sobre los elementos que justificaron la incoación del procedimiento formal.

3.1. *Posibilidad de subvención*

(47) Teniendo en cuenta la información presentada por Eslovenia, la Comisión considera que los resultados de Javor Pivka, según lo descrito en la sección II.1, demuestran que se trataba efectivamente de una empresa en crisis en el momento en que se concedió la ayuda estatal. La Comisión subraya que Javor Pivka experimentaba pérdidas crecientes, un menor volumen de negocios y carencia de fondos. La Comisión observa además que estos problemas fueron en parte una tendencia durante los años 2000-2004 y no simplemente un acontecimiento excepcional en 2003.

(48) La Comisión también toma nota de las explicaciones de Eslovenia sobre la naturaleza de la propiedad de Javor Pivka. Teniendo en cuenta la naturaleza pasiva y los escasos recursos en capital de los propietarios institucionales de Javor Pivka y la fragmentación del resto de sus propietarios, la Comisión acepta que la empresa no podía obtener los fondos necesarios mediante aportaciones de sus accionistas. Por las mismas razones, y teniendo en cuenta que ningún propietario posee más del 15 % del capital social, la Comisión también considera que Javor Pivka no pertenece a un grupo empresarial más grande.

(49) La Comisión acepta en consecuencia que Javor Pivka podía acogerse a la ayuda de reestructuración.

3.2. *Retorno a la viabilidad*

(50) La Comisión indicaba en la Decisión de incoar el procedimiento que no estaba claro cómo el plan de reestructuración permitiría que Javor Pivka recuperara la viabilidad a largo plazo debido, principalmente, a las previsiones quinquenales que indicaban el probable desarrollo de la empresa en el marco de las medidas de reestructuración. La Comisión comentó que Eslovenia no había presentado la información requerida por la Comisión para evaluar las hipótesis sobre el rendimiento probable de Javor Pivka de conformidad con el plan de reestructuración.

(51) En el curso del procedimiento, Eslovenia presentó la información adicional mencionada en la sección IV.3. Esta información explica adecuadamente la base para las hipótesis. La Comisión observa que las previsiones de resultados de las ventas de Javor Pivka podrían parecer hoy bastante optimistas dado que en 2005 y 2006 el sector se enfrentó a una competencia feroz de Extremo Oriente, que dio como resultado un exceso de oferta y presionó los precios a la baja. Sin embargo, no está claro que esta información fuera ya conocida a principios de 2004. Por otra parte, la propia Comisión ya observó en 2006 que: «la producción y el consumo de madera contrachapada han experimentado un significativo aumento en los últimos años, desarrollándose un fuerte mercado de exportación para determinados tipos» ([8]). Puesto que la Comisión no recibió información contradictoria que pudiera cuestionar las hipótesis de la empresa o las suyas propias, no tiene ningún argumento para refutarlas. Por lo tanto, la Comisión considera que las previsiones hechas en 2004 no parecen implausibles y que se han aclarado sus dudas con respecto a este punto.

([7]) Véase la decisión de incoar el procedimiento (citado en la nota 1), puntos 19 y 20, y también la decisión de la Comisión en el asunto nº C 3/2005 *FSO*, DO C 100 de 26.4.2005, p. 2, punto 38 y ss.

([8]) http://ec.europa.eu/enterprise/forest_based/index_en.html

3.3. *Medidas compensatorias*

(52) En virtud de los puntos 35 y 36 de las Directrices, se han de adoptar medidas que mitiguen en lo posible las consecuencias negativas que la ayuda puede acarrear para los competidores. Sin embargo, no se requieren tales medidas compensatorias cuando la cuota de mercado pertinente del beneficiario es insignificante. En estos casos, las medidas compensatorias no son una condición para considerar la ayuda compatible con el mercado común.

(53) La Comisión observa que, según la información facilitada por las autoridades eslovenas, Javor Pivka actúa en varios mercados de producto (madera contrachapada, paneles de encofrado, chapa y muebles; véase el punto 22 de la presente Decisión). Por lo que se refiere a la madera contrachapada, la Comisión observa primero que en un caso de concentración, la investigación de mercado confirmó en gran parte que los diversos tipos de tableros a base de madera tales como madera contrachapada, paneles duros, tableros de madera aglomerada recubiertos y no recubiertos, laminas decorativas (HPL/CPL) y componentes a base de paneles de madera para la industria del mueble y de la construcción pertenecen a mercados de productos distintos ([9]).

(54) Por lo que se refiere a la definición del mercado de referencia, Eslovenia facilitó a la Comisión un estudio de mercado que indica las cuotas de mercado del producto en la UE-25. A este respecto, la Comisión no tiene razones para no ceñirse a la presunción, recogida en la nota a pie de página 20 de las Directrices, que el mercado de referencia comprende normalmente el EEE. La Comisión recuerda que anteriormente realizó investigaciones de mercado sobre la industria europea de la madera (incluyendo, en particular, el sector de los tableros de madera aglomerada) en un asunto de concentración ([10]), y concluyó que el mercado de referencia era más amplio que el mercado nacional y por lo menos de dimensión regional transfronteriza, lo que fue confirmado por los grandes flujos comerciales transfronterizos. Que en el caso de la madera contrachapada también existen flujos comerciales similares, lo demuestran las cifras facilitadas por Eslovenia y confirmadas por los expertos internos de la Comisión (y que se ratifica por el hecho de que las exportaciones intracomunitarias suponen la mayor parte del volumen de negocios de Javor Pivka, el 55 %). Por otra parte, se constató que «mercado regional transfronterizo» se refería a una distancia aproximada de 1 000 km, distancia variable en función del valor añadido de los productos, es decir, los productos recubiertos serían objeto de comercio en distancias mayores que los no recubiertos. Como la madera contrachapada es ya un producto de mayor calidad y las exportaciones se refieren sobre todo a madera contrachapada, los costes de transporte son más bajos que para los tableros de madera aglomerada (e incluso más bajo para sillas y otros muebles hechos a base de madera contrachapada). Teniendo esto en cuenta, la Comisión considera que el mercado pertinente para los productos manufacturados por Javor Pivka debe ser, si no todo el EEE o la UE-25, al menos una buena parte de la UE-25.

(55) Dado que la cuota de mercado de Javor Pivka en la UE-25, según se indica en la sección II.4, era del 0,21 % (en 2003) para su gama de productos y que esta parte no debería, en todo caso, duplicarse incluso si el mercado geográfico se redujera a la mitad, la Comisión considera que la cuota de mercado aún está bien por debajo del 1 %, lo que, unido al hecho de que el mercado comprende un gran número de pequeños y medianos productores, puede considerarse insignificante ([11]). Por lo tanto, y puesto que la presente Decisión se basa en las Directrices de 1999, no es precisa ninguna medida compensatoria para garantizar que la ayuda estatal sea compatible con el mercado común.

3.4. *Ayuda circunscrita al mínimo*

(56) Según el punto 40 de las Directrices, la ayuda deberá limitarse a lo estrictamente necesario para permitir la reestructuración, y los beneficiarios deberán contribuir de forma importante al plan de reestructuración con cargo a sus recursos propios «incluida la venta de activos, en caso de que estos no sean indispensables para la supervivencia de la empresa, o mediante financiación externa obtenida en condiciones de mercado».

(57) La contribución propia de Javor Pivka a la reestructuración se establece en la sección IV.5. Debe indicarse en primer lugar que la Comisión no puede aceptar la depreciación de activos como una contribución propia genuina ([12]) porque no facilita a la empresa recursos disponibles y también depende de operaciones futuras que son el resultado de la ayuda estatal facilitada ([13]). Por ello, ningún fondo que tenga este origen puede tomarse en consideración al calcular la contribución propia de Javor Pivka.

(58) Por otra parte, los activos abandonados por Javor Pivka no parecen esenciales para su supervivencia y por lo tanto los ingresos de esta venta constituyen una contribución propia válida. Lo mismo ocurre con los fondos reunidos a través de préstamos bancarios en condiciones de mercado y libres de ayuda. En conjunto, los fondos de esta procedencia totalizan 2 119 650 000 SIT, que la Comisión considera como contribución propia de Javor Pivka a la reestructuración.

([9]) Asunto nº COMM/M.4165 — *Sonae Industria/Hornitex*, Decisión de la Comisión de 28.6.2006, punto 11.

([10]) Asunto nº COMM/M.4165 — *Sonae Industria/Hornitex*, Decisión de la Comisión de 28.6.2006.

([11]) Por lo menos habida cuenta de otros ejemplos con arreglo a las Directrices de 1999. Véase la Decisión de la Comisión en el asunto C-3/2005 *FSO*, DO C 100 de 26.4.2005, p. 2, punto 38 y ss.

([12]) Decisión de la Comisión en el asunto N464/05 *AB Kauno* de 22.2.2006, punto 17.

([13]) Esto fue confirmado, en lo relativo a la tesorería, por las decisiones de la Comisión en el asunto C-19/2000 *TGI*, DO L 62 de 5.3.2002, p. 30, punto 106, y asunto C-30/1998 *Wildauer Kurbelwelle*, DO L 287 de 14.11.2000, p. 51, punto 52 y, las Directrices de 2004, en *AB Kauno* (véase la nota 12).

(59) La contribución propia corresponde al 45,5 % de los costes de reestructuración totales, que pueden considerarse significativos con arreglo a las Directrices ([14]). La ayuda también parece limitarse a lo estrictamente necesario, pues simplemente facilita los fondos adicionales necesarios para la reestructuración tecnológica y de la plantilla y no facilita a la empresa ningún excedente de capital.

3.5 *Otras ayudas*

(60) Bajo el principio de ayuda única («primera y última vez») establecido en los puntos 48 a 51 de las Directrices, la Comisión no puede aprobar la ayuda de reestructuración de una empresa que recibió anteriormente ayuda de reestructuración. La Comisión considera que este principio requiere tener en cuenta cualquier ayuda de reestructuración concedida durante los diez años anteriores a la ayuda considerada, con independencia de si la primera ayuda estatal se concedió antes de la adhesión del Estado miembro a la UE. Las ayudas estatales distintas de la ayuda de reestructuración no son pertinentes a este respecto.

(61) Eslovenia alegó que la finalidad de esta ayuda era promover el ahorro de energía por motivos medioambientales. La Comisión no dispone de ningún elemento para rebatir esta afirmación. Por lo tanto, la Comisión acepta que esta ayuda no se condicionó a una finalidad de reestructuración y que no debe considerarse a efectos de la aplicación del principio de ayuda única.

4. **Observaciones adicionales**

(62) Durante el procedimiento se constató que la aplicación del plan de reestructuración se había retrasado y que algunas partes de la reestructuración tecnológica no se habían ejecutado de acuerdo con el calendario. No parece que estos problemas del plan de reestructuración fueran evidentes en el momento de concesión de la ayuda y por lo tanto no justifican la puesta en cuestión de la capacidad del plan para devolver a Javor Pivka su viabilidad. Sin embargo, la Comisión recuerda que la aprobación de la ayuda está condicionada a la aplicación íntegra del plan de reestructuración (punto 43 de las Directrices) y que deberá ser supervisada (punto 45).

(63) Por lo tanto, la Comisión espera que Eslovenia, de conformidad con el punto 46 de las Directrices, facilite por lo menos dos informes periódicos, uno relativo a 2007, a finales de enero de 2008, y uno relativo a 2008, a finales de enero de 2009, que contenga información detallada sobre los resultados financieros de la empresa y las inversiones realizadas. La Comisión pone de relieve que si la empresa no puede realizar todas las inversiones previstas en el plan de reestructuración, podría verse obligada a restituir parte de la ayuda estatal incluso si consiguiera volver a ser rentable ([15]).

VI. **CONCLUSIÓN**

(64) Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, la Comisión considera que la ayuda en cuestión es una ayuda de reestructuración que cumple las condiciones establecidas en las Directrices aplicables, es decir, las Directrices de salvamento y de reestructuración de 1999. En consecuencia, la Comisión considera que aunque Eslovenia ejecutó ilegalmente la ayuda de reestructuración en favor de Javor Pivka infringiendo así el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, la ayuda estatal es compatible con el mercado común.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal que Eslovenia ha ejecutado en favor de Javor Pivka es compatible con el mercado común en el sentido del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE y de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis adoptadas en 1999.

Artículo 2

1. El plan de reestructuración se aplicará íntegramente y se adoptarán todas las medidas necesarias para asegurarse su ejecución.

2. La aplicación del plan será supervisada sobre la base de informes anuales transmitidos por Eslovenia a la Comisión. A finales de enero de 2008 se presentará un informe referente a las actividades de 2007 y a finales de enero de 2009 se presentará otro informe relativo a las actividades de 2008. Los informes contendrán información detallada sobre los resultados financieros de la empresa y las inversiones realizadas.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República de Eslovenia.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2007.

Por la Comisión

Neelie KROES

Miembro de la Comisión

([14]) Véanse las Decisiones de la Comisión en el asunto C-39/2000 *Doppstadt*, DO L 108 de 30.4.2003, p. 8, punto 74, y en el asunto C-33/1998 *Babcock Wilcox*, DO L 67 de 9.3.2002, p. 50.

([15]) Véase la Decisión de la Comisión, de 13 de septiembre de 2006, en el asunto N 350/06 MSO, DO C 280 de 18.11.2006.